

EL C. JOSE AVELINO GUTIERREZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRALVO, NUEVO LEON, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León, en Sesión pública extraordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 1996, con fundamento en lo dispuesto por los Artículo 26, inciso A, fracción VII, inciso C, fracción VI, 27 fracción IV, 160 al 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, tuvo a bien aprobar la expedición del Reglamento para Discotecas de este municipio en los siguientes términos.

REGLAMENTO PARA DISCOTECAS

CAPITULO I DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 1.- Los permisos para Discotecas deberán ser solicitados por escrito a la Autoridad Municipal y ser analizados y aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- Los permisos serán expedidos por un año y serán refrendados al inicio de cada año, o bien serán suspendidos cuando la Autoridad Municipal así lo considere necesario por faltas a este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Las solicitudes deberán contener:

1. Nombre y domicilio del empresario.
2. Nombre o razón social del negocio así como su domicilio.
3. Cupo exacto del local.
4. Medidas de seguridad e higiene con que contará para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- Por cupo se entiende el número de personas que pueden ocupar cómodamente las instalaciones para desarrollar las actividades propias de una discoteca; excluyendo corredores, estancias, escaleras, etc.

ARTÍCULO 5.-- Por seguridad se entenderá que el local posea una estructura resistente, que cuente con salidas de emergencia adecuadas y acordes al número de asistentes, que cuete con medidas contra incendios y avisos de no fumar en los sitios que así lo requieran.

ARTÍCULO 6.- Por sanidad se entiende que posea una correcta ventilación y limpieza en todas sus instalaciones así como que cuente con el adecuado número

y ubicación de sanitarios para hombres y mujeres en relación al cupo indicado, así como personal de seguridad capacitado que sea suficiente y que se pueda distinguir entre la concurrencia, personal masculino y femenino para evitar la introducción y sustancias prohibidas para hombres y mujeres.

ARTÍCULO 7.- El permiso podrá ser negado por la autoridad municipal si no se cumple con todo lo antes mencionado.

ARTÍCULO 8.- Compete al H. Ayuntamiento analizar la solicitud presentada y comprobar la veracidad de todos sus datos antes de expedir el permiso y antes de expedir el refrendo del mismo.

ARTÍCULO 10.- Este permiso no será transferible de propietario ni de ubicación por ningún motivo, previa autorización del H. Ayuntamiento.

CAPITULO 2 DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- Las discotecas deberán cumplir con el siguiente horario: de domingo a jueves de las 20:00 horas a las 24:00 horas y los viernes y sábados de las 20:00 horas hasta la 01:00 horas del domingo siguiente y el horario de cierre tendrá una tolerancia de una hora posterior.

ARTÍCULO 12.- Se deberá permitir la entrada a los elementos policíacos ya sean municipal estatal o federal cuando así lo requiera el caso y sin violar las garantías individuales siempre y cuando vayan acompañados del Agente del Ministerio Público adscrito a este municipio, Síndico del Ayuntamiento o uno de los miembros del mismo.

ARTÍCULO 13.- Prohibido ocupar a menores de edad para realizar cualquier labor en este tipo de negocio.

ARTÍCULO 14.- Los menores de edad podrán ser aceptados siempre y cuando vayan acompañados de uno de sus padres o tutor o presentando una autorización de los mismos certificada ante la fe del Síndico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso y en ninguna forma se podrá expender o suministrar dentro y fuera del local bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos a menores de edad, con la obligación del propietario de reportar a la Autoridad Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.

ARTÍCULO 16.- Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a personas con notorio y visible estado de ebriedad, debiendo el propietario o encargado retirarlos o no admitirlos en su negocio.

ARTÍCULO 17.- Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a personas enfermas o perturbadas mentalmente.

ARTÍCULO 18.- Prohibido el uso inmoderado e inmoral de aparatos de sonido, radio, televisión, etc.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos es obligación del propietario o encargado del negocio, evitar dentro y fuera del local la venta y/o consumo de drogas, o cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos, con la obligación del propietario de reportar a la Autoridad Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.

ARTÍCULO 20.- En el interior del negocio deberá contar con cuadros alusivos a evitar consumo de drogas, bebidas alcohólicas, fumar, etc.

ARTÍCULO 21.- Es obligación del propietario o encargado del negocio evitar que cualquier persona dentro del local salga al exterior consumiendo bebidas alcohólicas de cualquier tipo y cualquier presentación, de ser violado lo anterior será sancionado conforme a la Ley o clausurado su negocio, o ambas, si ajuicio de esta autoridad así considera necesario.

CAPITULO 3 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22.- En caso de no cumplir con uno o varios de los artículos de éste reglamento se aplicará multa de 30 a 300 cuotas de salario mínimo vigente en ésta zona económica, que deberá liquidarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se expida la multa.

ARTÍCULO 23.- En caso de no cumplir con el pago de una multa en el plazo indicado ó bien, en caso de reincidir en la faltase dictará clausura temporal por 2 a 6 semanas.

ARTÍCULO 24.- En caso de violación reiterativa ó de hacer caso omiso de las sanciones mencionadas en el artículo anterior se llevará a cabo clausura definitiva.

CAPITULO 4 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 25.- Se podrá interponer el recurso de inconformidad contra las sanciones dictadas por la Autoridad Municipal por escrito dirigido al Presidente Municipal ó al Secretario del Ayuntamiento, dentro de los primeros 7 días hábiles a partir de la fecha de notificación de las sanciones.

ARTÍCULO 26.- Dicho escrito no estará sujeto a forma alguna; deberá sin embargo contener las pruebas que considere necesarias para la anulación de la sanción dictada por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 27.- El Órgano revisor será el H. Ayuntamiento y deberá resolver el asunto a más tardar en 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se presentó por escrito el recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Lo no previsto en el presente reglamento se pondrá a consideración del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo de Cerralvo, Nuevo León los trece días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa Y Seis.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ AVELINO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ELENO FLORES GOMEZ.